

CONVENIO N° 021 -2024-MC**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y EL MINISTERIO DE CULTURA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20537630222, con domicilio legal en la Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor **MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES**, identificado con DNI N° 43575615, designado mediante Resolución Ministerial N° 000301-2023-MC y autorizado para la suscripción del presente convenio mediante la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC, a quien en adelante se denomina **EL MINISTERIO**; y de la otra parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, con domicilio legal en Jr. Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General (e), Abog. **RONALD ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS**, identificado con DNI N° 07966083, con facultades de representación mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1046-PE-ESSALUD-2023, y autorizado para la suscripción del presente convenio mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-PE-ESSALUD-2022, a quien en adelante se le denomina **ESSALUD**. En adelante toda referencia a “**EL MINISTERIO**” y “**ESSALUD**” en conjunto se entiende como “**LAS PARTES**”.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones que constan en las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería Jurídica de derecho público, constituye pliego presupuestal del Estado y es el ente rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultural; además, tiene entre sus funciones específicas compartidas, la de promover el registro, la investigación, preservación, conservación y difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad con su Ley de creación, Ley N° 29565.

ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su modificatoria.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias.



- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y sus modificatorias.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 002-99-TR, aprueban el Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Decreto Supremo N° 016-2016-SA, aprueban la Política Sectorial de Salud Intercultural.
- Decreto Supremo N° 010-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en entidades públicas".
- Decreto Supremo N° 002-2019-SA, aprueban el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento – IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS, públicas, privadas y mixtas.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Decreto Supremo N° 012-2020-MC, Decreto Supremo que crea el "Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia".
- Decreto Supremo N° 012-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040.
- Decreto Supremo N° 005-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030.
- Decreto Supremo N° 001-2023-MC, Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos".
- Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, Aprueban el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública, y su modificatoria.
- Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, Aprueban "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios".
- Resolución Ministerial N° 000258-2020-DM/MC, Aprueban la implementación de la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias – CIT, y los Lineamientos para la prestación del "Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia".
- Resolución Ministerial N° 638-2006/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud para la Transversalización de los Enfoques de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud.

CLÁUSULA TERCERA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos de mutua cooperación entre **ESSALUD** y **EL MINISTERIO**, a fin de facilitar un trabajo coordinado para que los servicios a cargo de **ESSALUD**, sean brindados en el marco de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural y de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, libres de discriminación étnico racial, en la lengua indígena u originaria predominante en la zona (departamento, provincia,



distrito), así como incorporar con respeto la perspectiva cultural de los asegurados, de tal manera que se oriente, articule y establezcan mecanismos de acción para garantizar el ejercicio de los derechos de la población asegurada culturalmente diversa.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas, a través de los siguientes ejes:

1. Asistencia técnica y traducción de las lenguas indígenas y originarias disponibles en la Central de Interpretación y Traducción – CIT, por parte de la Dirección de Lenguas Indígenas de la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas de **EL MINISTERIO**.
2. Fortalecimiento de capacidades en materia de derechos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, así como en enfoque intercultural, en materia de discriminación étnico racial y fortalecimiento de la valoración de la diversidad cultural por parte de **EL MINISTERIO** dirigido al personal de **ESSALUD** que interviene en la atención de la población que se auto identifica como parte de estos pueblos, o habla una lengua indígena u originaria.
3. Asistencia técnica por parte de **EL MINISTERIO** para la implementación del servicio de salud de **ESSALUD** con pertinencia cultural y lingüística, y libres de discriminación étnico racial.
4. Difusión y concientización de la importancia de la implementación del enfoque intercultural, como mecanismo para el cierre de brechas socioculturales en las IPRESS de **ESSALUD** a nivel nacional.
5. Generación de materiales comunicacionales informativos con enfoque intercultural, para los asegurados y trabajadores de **ESSALUD** a nivel nacional.
6. Incorporación de la variable étnica en los registros e instrumentos administrativos de atención del **ESSALUD**.
7. Gestión e intercambio de información relacionada a la "información de la variable étnica" en el marco del Decreto Supremo N° 010-2021-MC, así como de buenas prácticas en materia de interculturalidad, garantía de derechos de estos pueblos y lucha contra la discriminación étnico racial.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES acuerdan que la ejecución de los programas, proyectos, actividades y/o acciones que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio deben ser celebrados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, son suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos y obligación de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

Los convenios específicos forman parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiese caducado, pero existieran Convenios Específicos en ejecución, éstos continúan desarrollándose hasta su culminación o pueden resolverse por mutuo



acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizan una permanente coordinación, verificación y supervisión, para lo cual se designan como coordinadores, a los siguientes funcionarios:

Por **EL MINISTERIO**: El/La Director/a General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural o su representante debidamente acreditado.

Por **ESSALUD**: El/La Gerente Central de Atención al Asegurado o su representante debidamente acreditado.

Los coordinadores designados deben informar periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio.

En caso alguna de **LAS PARTES** decida cambiar la designación de su coordinador, debe ser comunicado a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente en el que la parte dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

7.1 De la Vigencia

La vigencia del presente convenio tiene una duración de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

7.2 De la Renovación

La renovación del presente convenio está sujeta a evaluación previa de **LAS PARTES**, renovándose con la suscripción de una **ADENDA** previa comunicación escrita por una de **LAS PARTES** a partir de los 60 días calendario previos a su vencimiento.

7.3 De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio se formalizan mediante la suscripción de una **ADENDA**, mientras se encuentre vigente el mismo. La **ADENDA** forma parte integrante del presente Convenio y entra en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS **LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación; esta última, surte efectos previa notificación con una anticipación de treinta (30) días calendario, salvo acuerdo de **LAS PARTES** sobre un plazo menor.

CLÁUSULA NOVENA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES establecen, que el presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** deben dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, donde conste la resolución.



- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con alguna de las obligaciones contraídas, debiendo ser comunicado a la otra parte en un plazo no mayor de tres (3) días calendario de producido el hecho que lo generó.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, la parte perjudicada debe requerir por escrito a la otra, el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

Las actividades que no hubiesen iniciado quedan resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deben continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser ampliado, modificado y/o interpretado en sus alcances, en tanto se encuentre vigente, mediante Adendas, que deben ser acordadas y suscritas por los representantes de cada una de las instituciones intervinientes; forman parte integrante del presente Convenio y se deben encontrar sujetas a la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación con motivo de la ejecución del Convenio que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectúa por escrito y se entiende válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Todo cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio debe ser comunicado a la otra parte por escrito y rige a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario. Caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio se entiende válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

LAS PARTES utilizan la información que se transfieren para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, **LAS PARTES** efectúan un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia.

Sin perjuicio de lo señalado, **LAS PARTES** se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tienen carácter confidencial. Por tanto, no pueden comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros, sin autorización expresa de cada una de **LAS PARTES** y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales, asumiendo la responsabilidad que se genere por el incumplimiento de este compromiso.

Igualmente, **LAS PARTES** se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.



En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunica de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

Se deja expresa constancia que cada una de **LAS PARTES** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves que pudieran mutuamente asignarse.

Asimismo, **LAS PARTES** de considerarlo, intercambian información que sea posible compartir en aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada mediante Ley N° 29733, su Reglamento, Directivas y normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, afectación patrimonial, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración interinstitucional que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que celebran el presente Convenio conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, estas son resueltas de forma armoniosa o a través del trato directo y común entendimiento.

Para tal efecto, las comunicaciones son cartas simples que son cursadas entre los coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio y la solución de la discrepancia o controversias es materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y forma parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio son realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de anticorrupción.

LAS PARTES declaran y se comprometen a que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta, no han ofrecido entregado, autorizado, negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o, en general, cualquier beneficio o incentivo en relación con el presente convenio.

Asimismo, declaran que no ofrecerán, entregarán, ni autorizarán o aceptarán ninguna ventaja ilícita pecuniaria, económica o similar durante la vigencia del presente convenio.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados a efectos de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias; comunicando asimismo a las instancias competentes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.



El incumplimiento del deber de comunicación antes señalado constituye causal de nulidad del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. - DISPOSICIÓN FINAL

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **LAS PARTES** firman el presente convenio en dos (02) ejemplares originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los15..... días del mes deabril... de 2024.

EL MINISTERIO

ESSALUD



MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCÉS
SECRETARIO GENERAL

ROLAND ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS
GERENTE GENERAL (e)

